



## IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PERÍODO FISCAL 2026

Por la ley Impositiva Nº 11.090 de la Provincia de Córdoba y su Anexo I (B.O: 19/12/2025) se establecen las alícuotas en el Impuestos sobre los Ingresos Brutos para el periodo fiscal 2026.-

La mencionada normativa y el Anexo I la puede obtener en nuestra web: [www.acopiadorescba.com](http://www.acopiadorescba.com), en circulares, Impuestos Provinciales, Córdoba con fecha 30/12/2025, que recomendamos su lectura.

Las modificaciones de las alícuotas son en función de la sumatorias de las bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección para el ejercicio 2025, atribuidas a la totalidad de actividades desarrolladas- incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera fuera la jurisdicción en que se lleven a cabo las misma.

Para el sector acopiador –Consignatario le informamos un cuadro ilustrativo de las distintas alícuotas, en función de la actividad y del monto de los ingresos del año 2025.

Monto de ingresos - año 2026-				
Actividad	Código	Hasta \$ 88.100.000 Alic. Reducida Art.37 L.I.	>\$ 88.100.000 Hasta \$431.800.000 Art. 14-15 al 34 LI	Mayor a \$431.800.000 Alic. Agravada Art. 38 LI
Compra venta de granos	462131	-	0,50 %	-
Semillas	462120	1,40 %	2,50 %	3,00 %
Agroquímicos y fertilizantes	466932	-	2,50 %	3,00 %
Materias primas agrícolas	462190	2,50%	4,75 %	5,00%
Venta de Gasoil para productores Art. 179- C.T- (3) Art. 21 - L.I -	466123	2,00%	3,25%	-
Transporte granos	492221	1,50 %	2,00 %	-
Almacenaje y otros servicios	522010	3,50 %	4,75 %	5,50 %
Consignación de granos (1)	461011	-	3,00 %	3,50 %
Prestamos de dinero- Dto. 2029/19	649210	-	7,00 %	-
Locación de Inmuebles urbanos	681098	3,00 %	4,00 %	-
Locación de Inmuebles rurales (2)	681099	3,00 %	4,00 %	-

--	--	--	--	--

(1) La base imponible es la comisión o bonificación que retribuya su actividad y todos otros ingresos derivados de la prestaciones de servicios que efectúen - fletes, zarandeo, secados, acondicionamiento, almacenaje, etc .-

(2) La alícuota para el Código de Actividad 681098 y 681099 se reduce en uno coma cincuenta (1,50) punto porcentual cuando por cada inmueble dado en locación se hubiese repuesto íntegramente el Impuesto de Sellos del contrato de locación -Art. 25 – LI ( Ley Impositiva 2026).-

(3) Venta por mayor (Dto. 1205/15 art. 114 al 117): I) El expendio de gasoil deberá: 1.a) Objeto para el adquirente: insumo para la producción primaria, la actividad industrial y la prestación del servicio de transporte. 1.b) Comercializarse por unidades de ventas iguales o superiores a las que se indican a continuación: Producción primaria y/o la actividad industrial: Doscientos (200) litros por expendio y prestación de servicio de transporte: Cien (100) litros.- II) El expendedor deberá requerir al adquirente la correspondiente inscripción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos en la que conste que el mismo desarrolla la actividad de producción primaria y/o la actividad de industrial y/o la prestación de servicios de transporte. Los contribuyentes Y/o responsables deberán disponer del circuito administrativo, documental y contable que permita demostrar que cada una de las operaciones encuadradas como "Ventas al por mayor de expendio de gasoil" da cumplimientos a los requisitos señalados precedentemente y a los que establezca la Dirección General de Rentas.

Ante cualquier duda sobre otras actividades y alícuotas, solicitamos que nos consulten a nuestra Entidad.

Saludamos cordialmente.

Gerencia y Asesoría.